

Delito: CONCIERTO PAEA DELINQUIR - HURTO AGRAVADO - FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA

Auto Interlocutorio
Condenado: ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE
DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 05.001.60.00.000.2017.00928
Radicado Penas: 31333
Legislación: Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **ACUMULACIÓN DE PENAS** deprecada por el condenado **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.419.745.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN** en sentencia del 16 de julio de 2018, en la que condenó al señor **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE**, como coautor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos acaecidos 1 de julio de 2015, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue modificada en su quantum por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Medellín, fijándola definitivamente en **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES DE PRISIÓN**, así como la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas durante 12 meses dentro del radicado 05.001.60.00.000.2017.00928 NI PENAS 31333.
2. Se logra evidenciar, que el condenado encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **20 DE AGOSTO de 2017**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.

3. El condenado solicita acumulación jurídica de penas con el expediente identificado bajo el **CUI 2018.00010 NI 11825** el cual se encuentra a cargo del Juzgado 1 Homólogo de esta ciudad, proceso dentro del cual se emitió una codena de **246 MESES DE PRISIÓN**.

CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el interno **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE** advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Girón - **EPAMS GIRÓN**, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentre legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Las penas que pretende el sentenciado se le acumulen son:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Subrogados
2017-00928 NI. 31333 J5 EPMS	2013-2015	16-julio-2018 Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín 25-octubre-2018 Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Penal	192 Meses.	Concierto Para Delinquir Agravado en Concurso Heterogéneo Con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Ninguno
2018-00010 NI. 11825 J1 EPMS	27 de marzo de 2015	16 de julio de 2018 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso	246 Meses.	Homicidio Agravado en Concurso Heterogeneo con	Ninguno

				Hurto Calificado y Agravado en Concurso Heterogeneo con Fabricación. Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, en Concurso Heterogeneo con Concierto Para Delinquir	
--	--	--	--	---	--

Requisitoria que para el caso en concreto se reúne, atendiendo que las decisiones se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se encuentran suspendidas, además que las penas solicitadas para acumular con las que aquí se vigilan son de la misma naturaleza, esto es, de prisión, siendo las dos sentencia emitidas en su contra el mismo día de la misma anualidad, esto es, **16 de julio de 2018** por hechos acaecidos entre **2013 - 2015 (RAD. 05.001.60.00.000.2017.00928 N.I. 31333)**, entre tanto, la otra sentencia objeto de análisis, tiene por hechos los acaecidos **27 de marzo de 2015 (RAD. 15.759.60.00.000.2018.00010 N.I. 11825)**; amen de no observarse que ninguno de los reproches penales obedecen a delitos cometidos durante su privación de la libertad, acontecida esta última el **20 de agosto de 2017**.

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** que solicita el condenado, frente a las sentencias condenatorias proferidas en su contra, luego en esas condiciones y advertida la procedencia es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal¹, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave (246 meses de prisión), aumentada hasta en otro tanto (492 meses de prisión), sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas (438 meses de prisión), y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años por ser hechos cometidos en vigencia de la Ley 906 de 2004.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) MESES DE PRISIÓN** (RAD. 15.759.60.00.000.2018.00010 N.I. 11825), pena que se verá incrementada en

¹ Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

NOVENTA Y SEIS (96) meses por la pena impuesta dentro del radicado 05.001.60.00.000.2017.00928 N.I. 31333, conforme se denota en el siguiente cuadro:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	INCREMENTO A. 31 C.P
2018-00010 NI. 11825 J1 EPMS	27 de marzo de 2015	16 de julio de 2018 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso	246 Meses.	Homicidio Agravado en Concurso Heterogeneo con Hurto Calificado y Agravado en Concurso Heterogeneo con Fabricación. Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, en Concurso Heterogeneo con Concierto Para Delinquir	Pena Base 246 meses
2017-00928 NI. 31333 J5 EPMS	2013-2015	16-julio-2018 Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín 25-octubre-2018 Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Penal	192 Meses.	Concierto Para Delinquir Agravado en Concurso Heterogéneo Con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Incremento en 96 meses

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo petitionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS (342) MESES** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas será la pena máxima establecida por el legislador, esto es 20 años.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia radicada bajo el **CUI 15.759.60.00.000.2018.00010 N.I. 11825** descrita en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará a los Juzgados que emitieron las sentencias ahora acumuladas, así como al Juzgado 1 Homólogo de esta ciudad, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la decisión a la Dirección de la **EPAMÉS GIRON** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento, así:

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

- 20 de agosto de 2017 a la fecha —————> 42 meses 21 días

❖ **Redención de Pena**

Auto 25 de febrero de 2020 —————> 7 meses 5 días

Total Privación de la Libertad	49meses 26 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas hasta la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR las penas impuestas al señor **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.419.745 por los siguientes Juzgados:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	INCREMENTO A. 31 C.P
2018-00010 NI. 11825 J1 EPMS	27 de marzo de 2015	16 de julio de 2018 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso	246 Meses.	Homicidio Agravado en Concurso Heterogeneo con Hurto Calificado y Agravado en Concurso Heterogeneo con Fabricación. Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, en Concurso Heterogeneo con Concierto Para Delinquir	Pena Base 246 meses
2017-00928 NI. 31333 J5 EPMS	2013-2015	16-julio-2018 Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín 25-octubre-2018 Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Penal	192 Meses.	Concierto Para Delinquir Agravado en Concurso Heterogéneo Con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Incremento en 96 meses

SEGUNDO.- FIJAR como penalidad **ACUMULADA** la de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS (342) MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo establecido por el legislador, esto es 20 años, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- **INCORPORAR** a la presente actuación la sentencia descrita en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

CUARTO.- **COMUNICAR** la presente acumulación jurídica a los Juzgados que emitieron las sentencias hoy acumuladas, y al Juzgado 1 Homólogo de esta

Delito: CONCIERTO PAEA DELINQUIR - HURTO AGRAVADO - FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA

Auto interlocutorio
Condenado: ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE
DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 05.001.60.00.000.2017.00928
Radicado Penas: 31333
Legislación: Ley 906 de 2004

ciudad, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado, previo registro de las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

SEXTO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **ANDRES FELIPE ESCOBAR CALLE** ha cumplido una pena **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

SEPTIMO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez